

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9420/2020

INICIADOR: SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/LICENCIA SIN GOCE DE HABERES DEL AGENTE PABLO OMAR MECIAS.

DICTAMEN ALG N° 237 / 22 .-

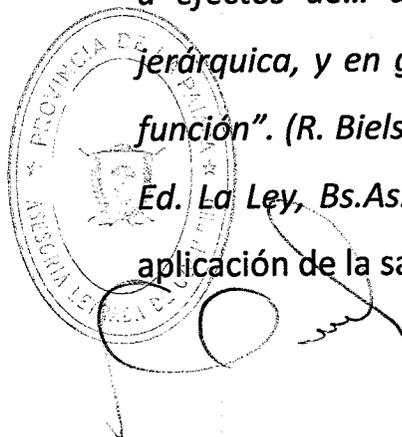
Señor Secretario de Energía y Minería:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de decreto glosado a fojas 70/73.

A través del mismo se dispone "*Destituir de la Administración Provincial de Energía con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al agente Pablo Omar MECIAS DNI 36.510.429, Legajo N° 134.905, Afiliado N° 90829, Categoría 8 del C.C.T N° 36/75, por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista en el artículo 277 inciso c) e inciso i) de la Ley N° 643...*".

Concretamente, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en los artículos mencionados, por haber inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo por más de 5 días continuos o 10 discontinuos, como así también por haber incumplido los deberes que emanan del artículo 38 del mismo cuerpo legal.

Como ya se ha expresado, "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa, "*Tratado de Derecho Administrativo*", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954), por lo que cabe anticipar que resulta adecuada la aplicación de la sanción de cesantía.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

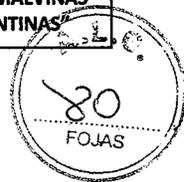


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9420/2020

INICIADOR: SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/LICENCIA SIN GOCE DE HABERES DEL AGENTE PABLO OMAR MECIAS.

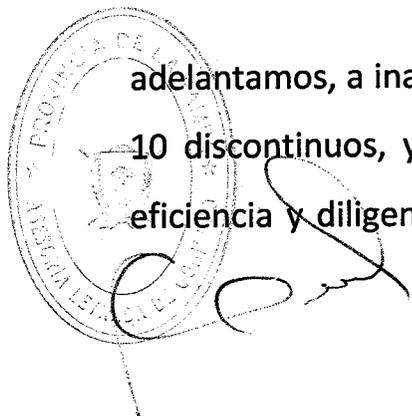
DICTAMEN ALG N° 237/22 .-

Las presentes actuaciones se inician a fojas 18 mediante Nota del Administrador General de la Administración Provincial de Energía donde informa al Jefe del Departamento Ajustes y Liquidaciones que el agente MECIAS, a quien se le había otorgado, mediante Disposición N° 103/20 (fs. 13), licencia sin goce de haberes desde el 1/11/2020 y por el término de un año, no se reincorporó a sus funciones transcurrido dicho plazo, registrado en consecuencia faltas injustificadas.

A raíz de lo expuesto, y luego de haber intimado al agente a que se reincorpore, mediante carta documento obrante a fs. 21/23, el Secretario de Energía y Minería, a través de Resolución N° 62/22, dispuso la instrucción de sumario (fs. 41/43).

Posteriormente, luego de haber sido citado por edictos (fs. 54/55) y vencido el plazo establecido en el artículo 260 de la Ley N° 643 sin haber comparecido el agente a ejercer su derecho de defensa, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 655/22, recomienda se le aplique la sanción de cesantía prevista en los artículos 273 inc. d) y 277 incisos c) e i) de la ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso a) y t) del mismo cuerpo legal (fs. 64/69).

Las faltas tipificadas se refieren, como adelantamos, a inasistencias injustificadas que excedan de 5 días continuos o 10 discontinuos, y al incumplimiento del deber de prestar el servicio con eficiencia y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma, así como



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9420/2020

INICIADOR: SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/LICENCIA SIN GOCE DE HABERES DEL AGENTE PABLO OMAR MECIAS.

DICTAMEN ALG N° 237 / 22 .-

también observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente.

De las constancias de autos ha quedado acreditado que el agente, luego de obtener la licencia sin goce de haberes por el término de 1 año (fs. 13), salió del país en fecha 10/10/2020, conforme se desprende del Informe del Departamento de Información, Asistencia y Cooperación de la Dirección de Información Migratoria (fs. 50) y hasta la fecha de dicho documento, esto es el 26 de mayo del año en curso, el agente sumariado no ha vuelto a ingresar al país, y por ende tampoco ha concurrido a prestar servicios a su lugar de trabajo.

Cabe señalar que además de no presentarse a su lugar de trabajo, tampoco ha intentado justificar su ausencia, en consecuencia resulta adecuada la sanción segregativa de cesantía que se pretende aplicar.

Al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."*; *"...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."*; *"...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios:*

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

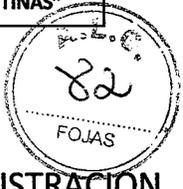


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9420/2020

INICIADOR: SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/LICENCIA SIN GOCE DE HABERES DEL AGENTE PABLO OMAR MECIAS.

DICTAMEN ALG N°

237/22

a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias". (Dictamen ALG N° 172/17).

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio del poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

No obstante se sugiere agregar en los considerandos del acto proyectado que la solicitud del agente efectuada a foja 2 luego fue rectificadas a fojas 11, solicitando que la licencia sin goce de sueldo se otorgue desde el día 1/11/2020 a 1/11/2021 inclusive.

Por lo expuesto, cumplimentada que fuera lo observado y previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción), este Órgano Consultivo entiende que el proyecto de Decreto se encontrará en condiciones de ser puesto en consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



5 AGC 2022
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa